



REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA
Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla

SENTENCIA NÚM. 130/2019

JUEZ QUE LO DICTA: Don Rafael Martín Canales, Magistrado-Juez de Adscripción Provincial de Sevilla en el Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

LUGAR: Sevilla.

FECHA: 18 de marzo de 2019.

PARTE DEMANDANTE: Don Francisco Javier Márquez Barera, en su condición de Coordinador Delegado Provincial de Sevilla del Sindicato de Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada.

PROCURADOR/A:

LETRADO/A: Don José Ignacio Molina Roldan.

GRADUADO SOCIAL:

PARTE DEMANDADA: Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A.

PROCURADOR/A:

LETRADO/A: Don Fermín García Bailón.

GRADUADO SOCIAL:

PROCEDIMIENTO: Número 463/2018.

OBJETO DEL JUICIO: Conflicto colectivo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 17 de mayo de 2017, la parte demandante interpuso demanda frente a Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A. En el suplico de la misma interesaba la estimación íntegra de la demanda, y se dicte sentencia por la que: 1.- Se declare el derecho de los vigilantes de seguridad que prestan sus servicios para la empresa demandada en los centros de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en Pablo Picasso s/n de Sevilla, la TGSS Bellavista Administración 41/02, el

Código Seguro de verificación:D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019	
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==	PÁGINA	1/11



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==



CAISS de la TGSS Niebla de Sevilla, la TGSS Dos Hermanas, la TGSS de Alcalá de Guadaira, la TGSS Sanlúcar La Mayor y la TGSS Osuna, a que: A) Se declare el derecho de los trabajadores afectados por el presente conflicto a que, en aplicación de los preceptos antes mencionados se declare y reconozca que las relaciones laborales entre la demandada y los trabajadores subrogados que se encuentran adscritos al servicio de seguridad y vigilancia en las citadas dependencias se deban regular por el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad. B) Se declare que la estructura salarial impuesta unilateralmente por la empresa demandada, la que disminuye, por una parte, el precio/día de los conceptos retributivos que venían percibiendo y por otro, se suprimen, algunos trabajadores, conceptos retributivos que tenían consolidados, tales como complemento puesto de trabajo, constituye una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de carácter colectivo y que ha sido impuesto de forma unilateral y de forma inmediata por la empresa los vigilantes de seguridad subrogados, y no sometido dicho cambio al proceso previsto en el artículo 41.4 del ET. C) Se declare nula la pretensión y decisión empresarial de implantar, de forma unilateral, una estructura salarial distinta a lo establecido en el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad y aplicarla establece en su convenio colectivo de empresa. D) Los trabajadores afectados por el presente conflicto colectivo deberán ser repuestos en sus anteriores condiciones de trabajo, y por ello, debiéndosele aplicar los derechos contenidos en el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad privada, condenando a la empresa demandada a abonar a los citados trabajadores los salarios dejados de percibir desde enero de 2018. Los hechos en los que se basa la pretensión son los que constan en la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el día 12 de marzo de 2019. En el acto del juicio compareció la parte actora que se ratificó en su demanda.

La empresa demandadas compareció al acto de juicio, y se opuso a la demanda.

TERCERO.- La parte actora propuso la siguiente prueba: documental.

La demandada Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A. propuso la siguiente prueba: documental.

Código Seguro de verificación:D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/11



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==



Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó concluido.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Don Francisco Javier Márquez Barera, en su condición de Coordinador Delegado Provincial de Sevilla del Sindicato de Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada promueve el presente conflicto colectivo que afecta a la totalidad de los trabajadores subrogados, que prestaban servicios en la empresa Transportes Blindados, S.A., con la categoría profesional de vigilante de seguridad, y que prestan servicios en los centros de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en Pablo Picasso s/n de Sevilla, la TGSS Bellavista Administración 41/02, el CAISS de la TGSS Niebla de Sevilla, la TGSS Dos Hermanas, la TGSS de Alcalá de Guadaira, la TGSS Sanlucar La Mayor y la TGSS Osuna. El número de trabajadores afectados es de 16 aproximadamente.

SEGUNDO.- Los trabajadores afectados por presente conflicto prestaban servicios por cuenta y bajo la dependencia laboral de la empresa Transportes Blindados, S.A. Esta empresa les notificó lo siguiente: *“Por la presente y con motivo de la resolución de nuestro contrato de arrendamiento de servicios de vigilancia suscrito con la TGSS de Sevilla, lamentamos informarle que es objeto de subrogación a la nueva adjudicataria en atención al artículo 14 del convenio colectivo del sector, por lo cual causará baja en nuestra empresa el próximo día 31 de diciembre de 2017.*

A los efectos oportunos, le comunico que la empresa adjudicataria de los servicios es Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A., con domicilio en Sevilla, Polígono Pisa C/ Manufactura nº 2, Edificio Euros 2ºH”. Folios 114 a 123 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

En fecha de 1 de enero de 2018, los vigilantes de seguridad afectados por el presente conflicto colectivo pasaron a ser subrogados por la empresa demandada.

Código Seguro de verificación:D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/11



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==



TERCERO.- En los recibos de salario de los trabajadores afectados por el presente conflicto colectivo, con la empresa saliente Transportes Blindados, S.A., se abonaba mensualmente, conforme al Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad, la siguiente retribución:

Concepto	Precio/día
Salario base	30,2747 €
Quinquenios	3,6230 €
Nocturnidad	0,9900
Fines de semana y festivos	0,7900
Horas extras	8,7200
Radioscopia básica	0,17 €
Complemento puesto trabajo	9,6243 €
Distancia y transporte	3,5927 €
Mantenimiento vestuario	2.9273 €
Peligrosidad mínima	0,6280
Parte proporcional paga extra	8,6113 €
Total día	69,97 €

En los recibos de salario de los trabajadores afectados por el presente conflicto colectivo, con la empresa entrante Sinergia de Vigilancia y Seguridad, S.A., se abonaba mensualmente, conforme al Convenio Colectivo de empresa, la siguiente retribución:

Concepto	Precio/día
Salario base	23,5300 €
Ant. Quinquenios	4,8307 €
Nocturnidad	0,0600
Fines de semana y festivos	0,70600
Horas extras	6,00
Plus Radioscopia básica	0,15 €

Código Seguro de verificación: D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019	
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==	PÁGINA	4/11



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==



Plus transporte	0,3333 €
Plus vestuario	0,1667 €
Peligrosidad mínima	0,5000
Parte proporcional paga extra	4,6923 €
Total día	40,323 €

Folios 97 a 107 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

Con arreglo al pliego de cláusulas técnicas que habrá de regir la contratación por el procedimiento de concurso abierto número 01/2018, relativa al contrato de servicio de vigilancia sin armas y seguridad de la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla y otros locales dependientes de la misma.

En el punto 3.1.- “Obligaciones de la empresa adjudicataria” se dispone lo siguiente: *“El personal que aporte o utilice el adjudicatario no tendrá vinculación alguna con la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y dependerá única y exclusivamente del contratista, el cual asumirá la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto a dicho personal que, con arreglo a la Legislación Vigente, Convenio Colectivo Nacional y a la que en lo sucesivo se promulgue, asumiendo las subrogaciones necesarias así como todos los pluses y complementos que se vinieran percibiendo sin que en ningún caso resulte responsable la Dirección Provincial de la TGSS, de las obligaciones del contratista y sus trabajadores aun cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, rescisión o interpretación del contrato”*. Folios 101 a 103 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

QUINTO.- El Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad, en su artículo 17.2.1 relativo a las obligaciones de la nueva empresa adjudicataria del servicio, que deberá respetar todos los derechos laborales que tuviese reconocidos en su anterior empresa, incluida la antigüedad. El punto 2 del mismo, segundo párrafo, expresa que cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este convenio, si este fuera el que le es de aplicación en la empresa

Código Seguro de verificación: D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/11



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==



cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa cesionaria o entrante viniese aplicando a sus trabajadores condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa. Folios 244 de las actuaciones que se da por reproducido.

En fecha de 25 de septiembre de 2015, se publicó en el BOE la Resolución de 14 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el convenio colectivo de Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A. Folios 287 a 294 de las actuaciones que se da por reproducidos.

El actor presentó, con fecha de 19 de marzo de 2018, escrito de iniciación de conflicto colectivo ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA). El acta de finalización del procedimiento previo a la vía judicial se celebró en fecha de 10 de mayo de 2018, con el resultado de intentado sin avenencia. En fecha de 17 de mayo de 2018 se presentó demandada que dio lugar al presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de juicio. La parte actora ejercita la acción promoviendo conflicto colectivo. La demandada en el acto de juicio solicitó la suspensión del presente procedimiento por litispendencia, al estar pendiente de recurso de casación la Sentencia de la Audiencia Nacional que declaraba nulo en convenio colectivo de la empresa demandada.

La parte actora se negó a dicho petición, y manifestó que el objeto del juicio no versa sobre la validez y aplicación del convenio colectivo de la empresa demandada a sus trabajadores, sino la obligación que tiene la empresa demandada de abonar de respetar las condiciones laborales y económicas de los trabajadores subrogados, como son la aplicación del convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad y la estructura salarial que se abonaba conforme al misma en la empresa saliente. La parte actora manifiesta que el presente conflicto colectivo solo afecta a los trabajadores afectados por la subrogación, procedentes de la empresa Transportes Blindados, S.A. y que no nos encontramos ante un procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Se desestimó la suspensión, al considerar que no existe litispendencia. La parte demandada se opuso a la demanda.

Código Seguro de verificación: D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/11



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==



SEGUNDO.- Valoración de prueba I. Siendo éstos los términos del debate hay que comenzar señalando que los hechos declarados probados son el resultado de la valoración de la documental aportada por las partes como prueba.

TERCERO.- Valoración de prueba II. Conforme al artículo 44.4 del Estatuto de los Trabajadores, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión se regirán rige el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

El convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, en su artículo 17.2.1 relativo a las obligaciones de la nueva empresa adjudicataria del servicio, que deberá respetar todos los derechos laborales que tuviese reconocidos en su anterior empresa, incluida la antigüedad. El punto 2 del mismo, segundo párrafo, expresa que cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este convenio, si este fuera el que le es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa cesionaria o entrante viniese aplicando a sus trabajadores condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa.

El Pliego de cláusulas técnicas que habrá de regir la contratación por el procedimiento de concurso abierto número 01/2018, relativa al contrato de servicio de vigilancia sin armas y seguridad de la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla y otros locales dependientes de la misma, dispone en el punto 3.1.- “Obligaciones de la empresa adjudicataria” lo siguiente: *“El personal que aporte o utilice el adjudicatario no tendrá vinculación alguna con la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y dependerá única y exclusivamente del contratista, el cual asumirá la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto a dicho personal que, con arreglo a la Legislación Vigente, Convenio Colectivo Nacional y a la que en lo sucesivo se promulgue, asumiendo las subrogaciones necesarias así como todos los pluses y complementos que se vinieran percibiendo sin que en ningún caso resulte responsable la Dirección Provincial de la TGSS, de las obligaciones del contratista y sus trabajadores aun cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, rescisión o interpretación del contrato”.*



Código Seguro de verificación:D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11		

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==	PÁGINA	7/11
-----------	---------------------------	--------------------------	--------	------



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==



La empresa entrante Sinergia de Vigilancia y Seguridad, S.A. se subrogó en el servicio conforme al pliego de cláusulas técnicas que establecía la obligación de asumir la condición de empresario con todos los derechos y deberes del personal subrogado, con todos los pluses y complementos que vinieran percibiendo.

En la empresa saliente Transportes Blindados, S.A. a los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo se les aplicaba el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad. Este convenio es claro respecto a que es este convenio el que se aplica en el supuesto de subrogación, cuando la empresa saliente lo aplicase a los trabajadores subrogados. La empresa entrante tuviese un convenio sectorial de empresa propio.

La demandada tiene la obligación de respetar la aplicación del convenio colectivo estatal de empresas de seguridad a los trabajadores subrogados de Transportes Blindados, S.A., así como sus condiciones económicas y laborales, conforme al pliego de prescripciones técnicas, el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad y el artículo 44.4 del ET. El cambio de las condiciones laborales y económicas de los trabajadores subrogados debe realizarse mediante el correspondiente procedimiento de modificación de condiciones de trabajo legalmente previsto.

Por todo ello, procede la estimación de la pretensión ejercitada por la parte actora frente a la demandada.

CUARTO.- Recurso. La presente sentencia no es firme y cabe interponer frente a ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Banesto de este juzgado (más número y año de los autos). Si el ingreso se

Código Seguro de verificación: D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11		

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==	PÁGINA	8/11
-----------	---------------------------	--------------------------	--------	------



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==



hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 65 Social- Suplicación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si el ingreso que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, en el momento de recurrir, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Banesto de este juzgado (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Santander este juzgado, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... deindique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación".

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos,



Código Seguro de verificación:D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11		

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==	PÁGINA	9/11
-----------	---------------------------	--------------------------	--------	------



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==



así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

FALLO

I.- Estima la demanda interpuesta por Don Francisco Javier Márquez Roldán frente a Seguridad y Vigilancia y Seguridad, S.A., con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara el derecho de los trabajadores afectados por el presente conflicto a que las relaciones laborales entre la demandada y los trabajadores subrogados que se encuentran adscritos al servicio de seguridad y vigilancia en las citadas dependencias se deban regular por el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad.

2.- Se declare nula la pretensión y decisión empresarial de implantar, de forma unilateral, una estructura salarial distinta a lo establecido en el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad y aplicarla establece en su convenio colectivo de empresa.

3.- Los trabajadores afectados por el presente conflicto colectivo deberán ser re- puestas en sus anteriores condiciones de trabajo, y por ello, debiéndosele aplicar los dere- chos contenidos en el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad privada, conde- nando a la empresa demandada a abonar a los citados trabajadores los salarios dejados de percibir desde enero de 2018

II.- Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple ma- nifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. **MAGISTRADO-JUEZ** que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en



Código Seguro de verificación:D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11		

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==	PÁGINA	10/11
-----------	---------------------------	--------------------------	--------	-------



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Actividad *sindical*



Código Seguro de verificación: D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 18/03/2019 13:01:32	FECHA	18/03/2019
	MANUELA DIAZ GUERRA 18/03/2019 13:55:11		

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==	PÁGINA	11/11
-----------	---------------------------	--------------------------	--------	-------



D84v0xmWDeKRamUciwLd0w==